Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Puertos del Estado

LICENCIA PROVISIONAL ABIERTA AL USO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A BUQUES ATRACADOS EN EL MUELLE DE PARAIRES DEL PUERTO DE PALMA

Autoridad Portuaria de Baleares

2023

LICENCIA PROVISIONAL ABIERTA AL USO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A BUQUES ATRACADOS EN EL MUELLE DE PARAIRES DEL PUERTO DE PALMA, APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES, EN SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 2023, Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 182, DE 1 DE AGOSTO DE 2023.

AENOR Empresa Registrada ISO 9001 · AENOR Gestión Ambiental UNE-EN ISO 14001 · AENOR Gestión de documentos UNE-ISO 30301

DENOMINACIÓN SOCIAL DEL LICENCIATARIO
CIF
DIRECCIÓN

LICENCIA PROVISIONAL ABIERTA AL USO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A BUQUES ATRACADOS EN EL MUELLE DE PARAIRES DEL PUERTO DE PALMA, OTORGADA A LA EMPRESA_____CON FECHA _____

1.- CLASE DE LICENCIA Y OBJETO

Esta licencia es provisional y de carácter específico. Se otorga a tenor de lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento (UE) 2017/352).

El objeto de la licencia es la prestación del servicio portuario de suministro de energía eléctrica a buques, en adelante OPS por sus siglas en inglés "Onshore Power Supply", en atraque en el Muelle Paraires del Puerto de Palma de Mallorca, y se otorga con carácter reglado por la Autoridad Portuaria conforme al Reglamento (UE) 2017/352, y en lo que no se oponga a éste, lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La transmisión de la presente licencia, su extinción y su régimen de incompatibilidades se regirá por lo dispuesto en el TRLEPMM, sin perjuicio de cuantas otras disposiciones le puedan resultar de aplicación.

2.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE LICENCIA PROVISIONAL

Este servicio portuario se prestará en virtud de una licencia provisional (está prevista la tramitación de un Pliego de Prescripciones Particulares del servicio), previa solicitud del armador o consignatario mediante los medios electrónicos establecidos por la APB en cada momento, y se entenderá exclusivamente referido a las actividades necesarias para el suministro de energía eléctrica a los buques atracados en el Muelle Paraires del Puerto de Palma de Mallorca.

El citado servicio agrupa las siguientes actividades que incluye:

- *Operación de la instalación OPS:* Esta actividad implica la gestión de los sistemas de monitorización y control de la instalación OPS con el fin de sincronizar y transferir la energía eléctrica de la red al buque, transformando el voltaje y frecuencia de la red a los requeridos por el buque al que se suministre,
- *Conexión y desconexión de buques:* Esta actividad implica la manipulación del Sistema de Gestión de Cables, para desplegar el cableado de alimentación hasta ponerlo a disposición de la tripulación del buque para realizar la conexión de este a la toma del muelle correspondiente, así como la posterior desconexión y repliegue del cableado.

AENOR Empresa Registrada ISO 9001 · AENOR Gestión Ambiental UNE-EN ISO 14001 · AENOR Gestión de Documentos UNE-ISO 30301

No están incluidos en el objeto del servicio:

- La adquisición de energía eléctrica para la realización del servicio a través de dicha conexión. Dicha adquisición corresponderá a la Autoridad Portuaria para su venta al buque en régimen de servicio comercial en virtud de lo establecido en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, en su redacción dada por el artículo 21.6 del Real Decreto Ley 15/2018.
- La venta de energía eléctrica a los buques suministrados. El prestador del servicio se limitará a realizar la transferencia de energía a los buques atracados, según las condiciones establecidas en la presente licencia. La venta de energía la realizará la APB directamente con el representante del buque, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento para la prestación de servicios comerciales.
- Mantenimiento de la subestación OPS y del sistema de gestión de cable. Estas operaciones serán realizadas por empresas acreditadas especializadas. La función del prestador del servicio de suministro de energía se limitará en este caso a la coordinación con el mantenedor para la resolución de incidencias y averías, debiendo cerciorarse de las averías han quedado debidamente resueltas para garantizar la prestación del servicio.

3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del Muelle Paraires del Puerto de Palma vigente en el momento de otorgamiento de esta licencia provisional, según figura en el Plan de Utilización de Espacios Portuarios, aprobado por Orden del M. de Fomento de 19 de mayo de 2005 (BOE 13 de junio de 2005, BOIB 7 de julio de 2005), o la que le sustituya en lo sucesivo.

4.- PLAZO DE LA LICENCIA PROVISIONAL

El plazo máximo de vigencia de la presente licencia provisional será de 1 año, contados a partir de la fecha de otorgamiento, salvo que con anterioridad a ese plazo máximo se apruebe por la Autoridad Portuaria el Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de suministro de energía eléctrica a buques (en adelante PPP), en cuyo caso el licenciatario podrá solicitar una nueva licencia de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el citado PPP. Si no lo hiciera, una vez otorgadas las nuevas licencias, cesará en la prestación del servicio sin derecho a percibir indemnización alguna.

5.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DEL TITULAR DE LA LICENCIA PROVISIONAL

Serán exigibles las siguientes obligaciones de servicio público, de acuerdo con el artículo 110 del TRLPEMM y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/352.

Estas obligaciones no darán derecho a ninguna compensación económica al prestador por parte de la Autoridad Portuaria.

5.1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones no discriminatorias y con continuidad y regularidad.

El titular de una licencia abierta al uso general deberá prestar el servicio en condiciones no discriminatorias y, salvo fuerza mayor, habrá de mantener la disponibilidad del servicio durante todo el año, siempre en función de las características de la demanda del puerto.

La APB podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

En caso de renuncia del titular, este deberá preavisar a la APB con una antelación mínima de 30 días.

5.2.- Obligación de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

A requerimiento de la autoridad competente, el titular de cualquier licencia deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales adscritos a esta licencia.

El titular de la licencia se incorporará al Plan de Emergencia Interior del puerto de Palma de la Autoridad Portuaria de Baleares, quedando obligado a colaborar a requerimiento de la Autoridad Portuaria o de la Capitanía Marítima en caso de activación de Plan de Emergencia o de Autoprotección del puerto.

Asimismo, el titular de la licencia se incorporará, en caso de que así se precise por la Autoridad Portuaria, al Plan Interior Marítimo del puerto colaborando en caso de activación de este.

Esta obligación de servicio público, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria dará derecho a compensación cuando proceda legalmente.

El personal del prestador del servicio correspondiente a esta licencia provisional deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización.

6- PRESCRIPCIONES OPERATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

6.1- Programación y coordinación del servicio

A fecha de otorgamiento de la presenta licencia provisional, en el Muelle de Paraires existe una instalación de suministro de energía a buques en baja y media tensión, cuyas características técnicas generales se describen en la prescripción 7 del presente documento.

El servicio solo se podrá prestar a aquellos buques comerciales adaptados para el uso de este sistema que, además, hayan realizado un proceso de evaluación de compatibilidad con el sistema existente en muelle mencionado con resultado positivo.

Con el fin de organizar las necesidades de servicio, los representantes del buque, y la empresa prestadora del servicio, elaborarán:

- *Una programación* para la prestación de este, definiendo los días de la semana, horarios y tiempos de estancia de buque, en los que se deberá desarrollar la prestación del servicio.
- *Un protocolo de comunicación* entre el barco y el prestador del servicio que se seguirá, tanto para introducir modificaciones circunstanciales en los horarios programados, como para coordinar los procesos operativos ligados a la prestación del servicio, los cuales se describen en la sección 6.3 del presente documento y sus anexos de desarrollo.

El prestador del servicio organizará los medios necesarios para la prestación de este con la suficiente antelación, de modo que no se produzcan demoras al buque suministrado.

En todo caso la prestación del servicio queda condicionada a que las condiciones meteorológicas y el estado de la mar permitan que esta actividad se desarrolle con plena seguridad. En este sentido, la APB, en el ámbito de uso de sus competencias, podrá establecer restricciones temporales para prestar el servicio motivadas por razones de protección, de seguridad marítima, de riesgo de contaminación marina, o de explotación del puerto.

El prestador del servicio recibirá las solicitudes de servicio de parte del representante del buque mediante los canales de comunicación electrónica establecidos en cada momento por la APB (PCS, email, etc.) y deberá notificar al solicitante la recepción y confirmación de prestación del servicio.

6.2- Condiciones de suministro.

En todo momento, el procedimiento operativo efectivamente seguido en la prestación del servicio seguirá las prescripciones definidas en la presente licencia provisional; no pudiendo introducirse modificaciones que no haya sido aprobada por la APB, con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

Para cada uno de los servicios que se presten, el titular del servicio deberá conservar la petición escrita del consignatario del buque, y la conformidad por parte del capitán de este a su prestación.

El prestador deberá comunicar a Autoridad Portuaria cuando vaya a iniciar o finalizar la prestación del servicio, debiendo proceder a la toma de datos del contador fijo de la red de la Autoridad Portuaria, y a reportar dichos datos a la APB.

La APB podrá exigir al prestador del servicio introducir por medios electrónicos las lecturas del contador en los momentos del enganche y desenganche del cable.

6.3- Organización del servicio

Durante el tiempo de espera hasta que el buque está atracado y amarrado, la empresa realizará la aproximación del gestor de cables a la zona con el objeto de no demorar el tiempo de conexión con el buque. Así mismo realizará la verificación de la instalación del puerto, puesta a tierra con el candado de seguridad y la celda de protección en estado abierto preparado para la inspección visual del responsable del buque.

La instalación también tiene que estar preparada para comenzar el proceso de sincronización cuando así lo requiera el responsable del buque.

El sistema de cables permite una separación del buque de hasta 3 metros. La tripulación del buque deberá desenchufar el sistema ante cualquier circunstancia que haga prever que los cables alcancen su máxima holgura, particularmente, cuando se produzcan rachas de viento iguales o superiores a 35 nudos.

Las operaciones comprendidas en el servicio son las siguientes:

- Posicionamiento del carro grúa de gestión de cables frente a la escotilla OPS del buque.
- Conexión eléctrica del carro-grúa a la toma eléctrica del muelle.
- Entrega de cables desde tierra a bordo.
- Acoplamiento de conectores al cuadro eléctrico del buque, por parte de la tripulación.
- Puesta en tensión de la instalación.
- Apertura del suministro y sincronización.
- Transferencia de energía.
- Traslado de la carga eléctrica desde la red eléctrica general hasta la generación a bordo.
- Corte del suministro.
- Desconexión eléctrica.
- Desacoplamiento de conectores al cuadro eléctrico del buque, por parte de la tripulación.
- Retirada de cables.
- Desconexión eléctrica del carro-grúa.
- Retirada del carro-grúa a su posición de retén.
- Control y supervisión de todos los procesos.

En el Anexo I de la presente licencia provisional se especifican con más detalle la secuencia de operaciones necesarias para ejecutar la prestación de este servicio; así mismo, el Anexo II y III recogen las verificaciones que es necesario realizar con carácter previo al proceso de conexión del buque y el Anexo IV la ficha que registra las características principales de cada uno de los buques que han superado el proceso de compatibilidad. El prestador del servicio y el Capitán del buque, o persona en quien delegue, cumplirán con los procedimientos y listas de verificación recogidos en dichos anexos.

6.4- Comunicación, incidencias, coordinación y control de la actividad.

El prestador del servicio dispondrá de dotación suficiente de equipos de comunicación y control, acorde con la Autoridad Portuaria, para el seguimiento y control de las operaciones.

El prestador del servicio mantendrá comunicación permanente durante su prestación de acuerdo, con el procedimiento que se establezca, con los medios de control establecidos por la APB.

Cualquier incidencia o accidente o situación de emergencia que se produzca durante la prestación del servicio deberá ser comunicada de inmediato, vía teléfono móvil, al Centro de Control de Emergencias de la APB.

En caso de necesidad, por fallo, avería, incidencia en el suministro, etc., el representante del buque se pondrá en contacto inmediatamente con el prestador del servicio, que, en caso de no estar físicamente presente en ese momento, deberá acudir en un tiempo máximo de 30 minutos desde que haya sido avisado, con excepción de aquellos casos en que pudiera resolver la incidencia de forma remota. Para ello, el prestador deberá disponer de un teléfono móvil permanentemente

operativo durante todo el servicio (desde la conexión hasta la desconexión). En caso de no contestar a la llamada, se entenderá avisado a efectos de cálculo del tiempo de respuesta.

Ante cualquier duda al respecto y antes de comenzar las operaciones, el servicio portuario objeto de esta licencia, seguirá las instrucciones emanadas de los medios de control establecidos por la APB.

La prestación del servicio deberá realizarse atendiendo en todo caso a las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.

En caso de que la operación de suministro se lleve a cabo mientras el buque realiza operaciones de carga o descarga, o suministro de combustible o avituallamiento del buque, el titular de esta licencia deberá cumplir las normas de seguridad que pueda fijar, en su caso, el Capitán del buque suministrado, la empresa estibadora, o la empresa con título administrativo del muelle o atraque; cumpliendo con los reglamentos de la APB de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales; verificando en todo momento la compatibilidad de las actividades objeto de este servicio con otras actividades que se desarrollan o prevén desarrollar en el muelle en relación con el buque al que se presta servicio.

6.5- Registro de los servicios, suministro de información a la Autoridad Portuaria y control de la prestación de servicios.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que ésta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de esta licencia. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para su posterior envío por parte de la APB al SIGEIN o el que lo sustituya.

Teniendo en cuenta las necesidades de información e la APB, tanto a nivel estadístico como para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, el titular de esta licencia deberá cumplimentar y remitir a la APB, por el procedimiento que se determine, junto con la autoliquidación de la tasa de actividad del período que corresponda, un registro informatizado con los datos de los servicios prestados, que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- Nombre y número IMO del buque suministrado.
- Terminal y/o muelle donde se realiza el suministro.
- Fecha y hora en la que se solicita el servicio.
- Fecha y hora de inicio y finalización del servicio.
- Medios utilizados.
- Energía eléctrica suministrada en kWh.
- Importe económico de la prestación del servicio expresado en euros.
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar.

Dichos datos deberán trasmitirse a través de la plataforma informática que disponga al efecto la APB. El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un periodo de tiempo de cinco (5) años.

El prestador deberá notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a la documentación entregada que ha servido de base para el otorgamiento de esta licencia y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de dicha documentación.

Con carácter general, el prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de estas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la Autoridad Portuaria en su artículo 125.2 por el TRLPEMM

7.- MEDIOS MATERIALES MÍNIMOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Los medios materiales mínimos deberán garantizar la prestación del servicio en condiciones normales y seguras, conforme a la legislación vigente y a las normas de calidad y seguridad relacionadas con la actividad, para todas las fases de la operación de suministro de energía eléctrica.

El prestador del servicio ejecutará las tareas de suministro eléctrico a buques mediante la instalación de suministro de energía de la que es titular la Autoridad Portuaria, la cual consta de los siguientes equipos y elementos principales.

- **Acceso y conexión a red de media tensión, con todas sus instalaciones auxiliares.**

  Para la alimentación de la instalación OPS se dispone de un punto de conexión de media tensión, de acuerdo con las prescripciones establecidas por la compañía distribuidora (Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.)

  Dentro del conjunto de celdas de maniobra y protección en el CT 18113 de la línea M.T. Barrara perteneciente a la Set Agusti a 15 kV de tensión, se dispone de una celda de línea exclusiva para la alimentación del sistema de suministro de energía a buque.

- **Subestación OPS, con todas sus instalaciones auxiliares.**

  La subestación OPS consiste en una instalación de transformación y conversión de la onda eléctrica con el fin de adaptarla a las necesidades de los buques en baja o media tensión.

  La instalación está compuesta por 2 transformadores de 15/0,50 kV en paralelo cada uno de 1.000 kVA, protegidos y operados a través de un conjunto de celdas de media tensión según la UNE-EN 60298; dichos transformadores alimentan el cuadro de operación, maniobra y control de baja tensión que permite la conmutación entre el servicio a buques en media o baja tensión. Para el suministro en baja tensión este cuadro dispone de una salida a un transformador 0,50/0,40 kV de 1.000 kVA que realiza, en otras, la función de aislamiento galvánico del buque respecto a la red de tierra de acuerdo con la norma ISO 80.005-3. Aguas abajo del mismo se encuentra el cuadro de distribución y protección de los circuitos de alimentación de las tomas de muelle. Para media tensión dispone de conversor de frecuencia 60/50 hz y transformador 0,5/11 kV de 2000 kVA.

La instalación está equipada con protección contra sobretensiones y cortocircuitos establecidos en la normativa aplicable. También dispone de tierra de seguridad. De acuerdo con la norma ISO 80.005-3.

Así mismo, la instalación cuenta con un sistema de monitorización y control que permitirá la puesta en marcha del suministro y el seguimiento de las operaciones. Adicionalmente, se dispone de un transformador auxiliar para alimentar los pequeños consumos tales como el sistema de control, alumbrado, etc.

- **Tomas de muelle**

Caja de tomas de BT, instalada en superficie, compuesta por cinco conectores trifásicos hembra de 350 A, capacidad para alimentar en conjunto hasta 1.000 kVA, y cables pilotos de comunicaciones según la ISO 80005-3, montado en hornacina de acero inoxidable AISI 316 L.

Caja de tomas de MT, instalada en superficie, compuesta por dos conectores trifásicos hembra de 350 A, con capacidad para alimentar en conjunto hasta

2.000 kVA, y cables pilotos de comunicaciones según la ISO 80005-3, montado en hornacina de acero inoxidable AISI 316 L.

- **Unidad móvil de gestión de cables eléctricos.**

Se dispone de un remolque equipado con el sistema de gestión de cable el desplazamiento horizontal y vertical desde la caja de conexión del muelle hasta la escotilla del buque para la realización de la conexión eléctrica. Esta unidad no es autopropulsada y necesita de una maquinaria auxiliar de remolque.

El carro está provisto de un brazo extensible que permita la entrega de los cables por la escotilla del buque suministrado y su conexión al cuadro a bordo a efectuar por la tripulación. Los cables dispondrán en su extremo de un conector normalizado.

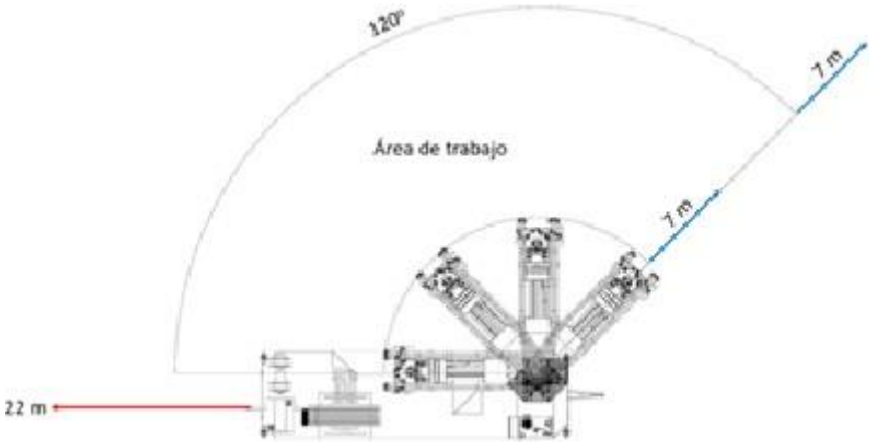

Esta figura ofrece una vista superior del espacio de trabajo de la UMGC. La zona delimitada en gris representa al conjunto de puntos que pueden ser alcanzados por el extremo del brazo articulado una vez detenida la unidad. Para alcanzar estos puntos la grúa puede rotar sobre una base hasta 120 grados y el telescopado puede adecuar el alcance entre los 4 metros y los 10,5 metros. Asimismo, la figura destaca la disposición de cable de dos escenarios: el destacado en rojo se refiere al máximo suministro de los cables al muelle y el destacado en azul refiere al máximo suministro de los cables al barco.

La UMGC dispone de diversos sistemas de avisos de prevención de riesgos y seguridad integrados en el equipo. Entre otros, se enumeran los siguientes:

- Control de tensión en punta de grúa. En caso de superar la tensión máxima admisible en el cable, saltará la alarma de forma continuada y automáticamente se procederá al corte de suministro eléctrico al ferry.
- En la zona trasera, dispone de un sistema de detección láser para evitar atrapamientos y corte automático en caso de intrusión en la zona de seguridad. En zona lateral (rampa de acceso a conexión de conectores al almacén de cables) dispone de candado de seguridad y sensor de apertura de rampa con corte automático en caso de intrusión para evitar riesgos eléctricos.

Todos los medios descritos, necesarios para la prestación del servicio, son de titularidad de la Autoridad Portuaria, quien los cederá al prestador del servicio en régimen de arrendamiento, quedando este último obligado al pago de unas tarifas por dicha cesión. La cesión de estos equipos al prestador del servicio, en régimen de arrendamiento, quedará regulada en un contrato específico vinculado a la presente licencia provisional (Anexo VI). Dicho contrato detallará, entre otras cosas, las condiciones económicas de la cesión, así como las de uso de los equipos.

La APB, por tanto, garantizará la accesibilidad a los mismos mediante la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento con cada licenciatario, cuyo derecho al uso proviene y estará directamente vinculado con la vigencia de la presente licencia.

El plazo de duración del contrato de arrendamiento será el correspondiente al periodo de tiempo en que la licencia esté vigente. El derecho de uso no será atribuido en exclusiva y se limitará al tiempo necesario para prestar el servicio. El licenciatario deberá garantizar la devolución/entrega a la APB de los medios materiales en el mismo estado en que le fueron entregados respondiendo la garantía de la presente licencia de cualquier menoscabo o deterioro que los elementos pudieran sufrir.

En caso conflicto entre dos o más licenciatarios debido a la necesidad de utilizar alguno de los medios materiales descritos en el presente apartado cuando no sea posible su utilización simultáneamente, gozará de prioridad en el uso el primero en solicitarlo a la APB.

La cesión del uso de los medios materiales relacionados en esta prescripción 7 en ningún caso supondrá cesión de su titularidad ni podrá limitar ni restringir la libre competencia entre licenciatarios.

Durante el periodo de duración de la presente licencia provisional la subestación OPS y el sistema de gestión de cables se encuentran en garantía y disponen de contrato de mantenimiento, por lo que las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo no imputables a la operativa, están cubiertas por la empresa instaladora y/o mantenedora contratada por la Autoridad Portuaria. Cualquier otra incidencia será responsabilidad del licenciatario que dispusiera del uso de los referidos medios cuando se manifieste la deficiencia. De igual modo, cualquier incidencia que no fuera cubierta por la garantía y se manifestara durante el periodo de tiempo en que el licenciatario ha dispuesto de los equipos, será responsabilidad de éste.

Asimismo, el prestador del servicio deberá disponer de los siguientes medios:

- **Maquinaria auxiliar de remolque**

  Este equipo auxiliar tiene como función desplazar la unidad móvil de gestión de cable con el fin desplazar dicha unidad desde la caja de conexión de muelle

hasta la posición de la escotilla de conexión del buque. Su capacidad de remolque aproximada es de 15 T.

- **Equipos de comunicación**

  El prestador del servicio deberá disponer de equipos de comunicación VHF duplicados, que posibiliten el contacto entre el personal encargado de la operativa y entre estos y el buque suministrado.

  El prestador deberá disponer de los equipos necesarios que permitan la comunicación tierra-buque de acuerdo con el estándar ISO 80005 -2.

- **Teléfono móvil**

  El prestador del servicio deberá disponer de un teléfono móvil de contacto, que deberá estar siempre operativo durante todo el tiempo que dure el servicio (desde que la conexión a la desconexión).

Aquellos medios complementarios y auxiliares, necesarios para la prestación del servicio, distintos a los citados previamente dentro de esta sección del documento, serán también facilitados por el prestador del servicio. Entre otros, quedan comprendidos en este concepto, los medios de señalización del perímetro de seguridad de la instalación, así como los EPIS, y aquellos medios necesarios para hacer frente a emergencias previsibles que pudieran acaecer en el transcurso de la prestación del servicio.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario, incluidos los exigidos para el cumplimiento de la obligación de servicio público descritas en la prescripción 5.2 del presente documento, no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, los contratos de arrendamiento correspondientes deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia, garantizando que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios.

8.- MEDIOS HUMANOS MÍNIMOS Y SU CUALIFICACIÓN:

El licenciatario deberá contar con los trabajadores necesarios para el manejo de los medios materiales asignados al servicio. En todo caso, se deberá garantizar el cumplimiento de la legislación vigente y las normas de calidad y seguridad relacionadas con la actividad, para todas las fases de la operación de suministro de energía eléctrica.

El personal adscrito a la prestación del servicio tendrá la idoneidad técnica y formación suficiente para el desempeño de cada una de las tareas encomendadas en la prestación del servicio. En concreto, el personal deberá contar con la cualificación y formación específica para realizar trabajos tanto en baja como en media tensión.

El personal adscrito a la prestación del servicio deberá identificarse ante el personal de la Autoridad Portuaria de Baleares en el ejercicio de sus funciones, si así es requerido, y observará todas las instrucciones que les puedan ser indicadas.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las

actividades que comprende el servicio. Además, deberá contar con un responsable de seguridad. Ambas figuras podrán coincidir en la misma persona.

La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

En particular el licenciatario deberá contar con los siguientes perfiles:

- **Responsable de explotación**

  Será el responsable de explotación del conjunto de la actividad de esta licencia provisional y de la relación con la Autoridad Portuaria.

  Esta persona deberá disponer de contrastada experiencia en gestión de trabajos con baja y media tensión y de todas las actividades que comprende este servicio.

  No será necesaria su presencia in situ en las operaciones salvo expresa necesidad, a modo de ejemplo, en los análisis de compatibilidad de nuevos buques.

  Titulación: Ingeniero técnico electrónico/eléctrico u Homologable.

- **Responsables de la operativa del servicio.**

  Cualquier operación del servicio de suministro de energía eléctrica a buque desde tierra deberá contar con un mínimo de dos operadores actuando de modo simultáneo.

  Deberán estar posicionados en el punto de suministro y serán responsables de la manipulación del CMS, la entrega del cableado a la tripulación y realización delas conexiones y anclajes, operación de aparamenta, delimitación de zona de seguridad y otras actividades del servicio. Así como de la supervisión de todo el proceso y deberán estar en permanente comunicación con la tripulación del buque suministrado.

  Estas personas se identificarán inequívocamente por su vestimenta debiendo portar una tarjeta identificativa de forma permanente en lugar visible.

  El licenciatario contará con, al menos, un operador con formación específica como Técnico Superior en instalaciones eléctricas u homologable y un ayudante Oficial 1ª o 2ª Electricista u homologable.

El personal técnico adscrito a la presente licencia provisional contará con la formación para la correcta realización de las labores descritas. A juicio de la AP de Baleares, este personal podrá ser formado por la propia AP en aquellas cuestiones específicas requeridas para la manipulación y gestión de los medios materiales empleados en la operativa; subestación eléctrica OPS, sistema de monitorización y control, y el sistema de gestión de cable (CMS).

Cada trabajador dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo.

Además, todo el personal que se encuentre en la zona de servicio del puerto portará un chaleco o prenda similar de alta visibilidad con los rótulos que lo identifiquen como

prestador del servicio, y portará la correspondiente tarjeta identificativa personal en un lugar visible.

El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, y a la prevención y control de emergencias. Así mismo deberá conocer la localización de dichos medios y estar entrenado para utilizarlos de modo eficaz.

El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. EN caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto al mismo.

El licenciatario cumplirá durante todo el plazo de vigencia de esta licencia, con la legislación laboral vigente en cada momento en España, en todo su contenido.

El licenciatario velará porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias, haciendo hincapié en los aspectos sanitarios y de seguridad. Así mismo velará porque los requisitos de formación se actualicen regularmente para hacer frente a los desafíos de la innovación tecnológica, y mantendrá un registro de las titulaciones y formación de cada miembro del personal de la empresa de acuerdo con el trabajo realizado por este.

Igualdad de género e inserción de personas con discapacidad:

- Cuando el prestador venga obligado en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, deberá elaborar y aplicar un plan de igualdad con el alcance y contenido indicado en dicha Ley. Asimismo, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que emplee la empresa prestadora del servicio portuario, deberá utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
- Asimismo, si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores en su plantilla deberá cumplir con la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad, con las excepciones previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que se hayan adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas.

9- NIVELES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio de este y en la estadía del buque en puerto. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de suministro en un tiempo razonable, acorde con las características del buque y del punto de atraque o fondeo asignado, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la APB.

La calidad del servicio tendrá como indicadores, el tiempo (necesariamente en función del buque) para la práctica de las diversas operaciones, la puntualidad en el inicio de cada operación en coordinación con las circunstancias relacionadas con el

buque, así como el número de reclamaciones e incidencias trasladadas a la Autoridad Portuaria.

No se producirán retrasos, en la estadía del buque en puerto debidos al suministro de energía eléctrica, cuando la solicitud del servicio se haya realizado con 24 horas de antelación a la hora de llegada del buque, siempre y cuando la estadía sea suficiente para la realización de la operativa en condiciones normales.

En consecuencia, se establecen como indicadores para evaluar la prestación del servicio con calidad suficiente:

- Incidencias no acordes relacionadas con la prestación del servicio (faltas de puntualidad en el suministro, manejo negligente de los medios auxiliares, retraso en el tiempo de respuesta en caso de incidencias, etc.), siendo el número máximo admisible de 5 al año.
- El número de reclamaciones o quejas recibidas por una prestación deficiente del servicio, entendiendo por tal, sin ánimo exhaustivo, aquellas actuaciones del prestador en el desarrollo de la actividad de esta licencia que determinen una demora en el tiempo razonable a invertir en el desarrollo de las operaciones solicitadas derivada de (i) una falta de adecuación de los recursos asignados por el prestador a las características que la operación requiera, (ii) de la realización de la operación sin los medios adecuados. Siendo el número máximo admisible de reclamaciones o quejas de 3 al año.

El reiterado incumplimiento determinado por los anteriores indicadores podrá dar lugar a la extinción de esta licencia conforme a las causas previstas en el TRLPEMM.

Las incidencias relacionadas con el fallo de suministro eléctrico no imputables a las operaciones de conexión y desconexión u operación de las instalaciones no se considerarán a efectos de penalizaciones al evaluar la calidad de la prestación del servicio.

10.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El titular de la licencia deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental que en virtud de su actividad le sean de aplicación, así mismo deberá observar , las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de la Marina Mercante, la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudieran resultar aprobados, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. El prestador será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

11.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

11.1- Concurrencia

Esta licencia se otorga bajo un régimen reglado en un marco de libre acceso y competencia en la prestación del servicio

Esta licencia en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el ejercicio de la actividad de suministro de energía eléctrica a buques en los puertos de la APB. El prestador de este servicio no tendrá derecho alguno a reclamación por el otorgamiento de nuevas licencias a otros prestadores.

11.2- Condiciones de protección y seguridad portuaria

El prestador del servicio cumplirá la legislación y normativa vigente en cada momento, entre las que se encuentran el Plan de Protección del puerto y el Plan de Coordinación de Actividades Empresariales en materia de PRL, a través de la OCAE.

La empresa prestadora presentará un Plan de Prevención de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores. En la elaboración de dicho Plan será acorde con lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico

La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

El prestador del servicio adoptará los procedimientos y medidas establecidos y cumplirá las normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal del prestador del servicio participará en los programas de formación y simulacros que, a juicio, de la AP de Baleares, se consideren necesarios para reducir el riesgo de las operaciones, y optimizar la respuesta ante emergencias.

11.4.- Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

El titular de la licencia está obligado a disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos, daños y perjuicios derivados de la actividad autorizada, copia del cual deberá presentar a requerimiento de la Autoridad Portuaria. En ningún caso el seguro será inferior a seiscientos mil euros (600.000 €) por siniestro.

11.5- Cumplimiento de normativa general

El titular de esta licencia deberá tener en vigor cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones para ejercer la actividad autorizada.

El titular de esta licencia deberá estar al corriente del pago de Seguros Sociales e Impuestos que le sean de aplicación, pudiendo esta Autoridad Portuaria requerirle la justificación documental de este extremo mientras esta licencia se encuentre vigente.

11.6- Cumplimiento del reglamento de Servicios y Policía, Ordenes Portuarias ye Instrucciones de la APB.

El titular de esta licencia estará sujeto al Reglamento de Explotación y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo, así como a las Instrucciones puntuales que pueda dictar el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad.

11.7- Compromiso de Calidad y participación en otros proyectos de calidad o de gestión medioambiental

En un marco de cooperación, tanto la Autoridad Portuaria como el titular de esta licencia se comprometen al intercambio de información, formación y experiencias, en orden a la mejora continua de la Calidad, la Seguridad y el Medio Ambiente portuario. En este sentido se podrán acometer iniciativas de actuación conjuntas a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Portuaria.

Las empresas deberán asumir los compromisos de calidad establecidos por la Comunidad Portuaria mediante la puesta en marcha y el cumplimiento del Plan de Calidad de esta Autoridad Portuaria.

11.8- Auditoría cuentas

Los titulares de licencias de servicios portuarios, cuando presten varios servicios portuarios o presten un servicio portuario realizando al mismo tiempo otro tipo de actividad, deberán someter sus cuentas anuales a auditoría de cuentas, de acuerdo con la normativa sobre el particular. Dichas cuentas anuales y el correspondiente informe de auditoría deberán presentarse a la Autoridad Portuaria, en el plazo máximo de quince días desde su aprobación.

12.- GARANTÍA

El titular de la licencia deberá depositar, en el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución por la que se otorgue la licencia, una garantía de veinte mil euros (20.000 €).

Dicha garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, en los términos establecidos por el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Puertos. Además, la garantía responde del correcto uso y entrega de los elementos que se pusieran a disposición en virtud del contrato de cesión del derecho de uso anexado en los términos previstos en este documento y en el referido contrato.

La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo del Anexo V del presente documento. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas

responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

El no depósito de esta garantía en el plazo arriba señalado será causa de extinción de la presente licencia.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

13.- TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las tarifas devengadas por la prestación efectiva del servicio comprenderán los costes necesarios para su prestación y deberán ser transparentes, equitativas y no discriminatorias.

Los titulares de licencias abiertas al uso general pondrán a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel de estas, conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

Se establecen las siguientes tarifas máximas:

- Tres escalas semanales: 425 €/escala.
- Cuatro escalas semanales: 380 €/escala.
- Cinco o más escalas semanales: 340 €/escala.

La tarifa máxima propuesta cubre la totalidad de los servicios descritos en el presente documento, incluida la mano de obra de las operaciones de control de la estación OPS y la conexión y desconexión del sistema gestor de cables, con excepción de la compraventa de energía eléctrica, que se realizará directamente por parte de la APB, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

En caso de que las escalas sean superiores a 4 horas se les aplicará un suplemento de

170 € en concepto de traslados y disponibilidad sobre las tarifas anteriormente propuestas.

14.- TASAS PORTUARIAS

El titular de la licencia está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:

<u>Tasa de actividad</u>

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se establece en 10€ por servicio prestado (escala), con los límites anuales inferior y superior del 1% y del 6% respectivamente, del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

La cifra de negocios debe acreditarse mediante la presentación de las cuentas de la empresa debidamente auditadas con arreglo a lo establecido en el art. 122 del TRLPEMM 2/2011.

El abono de las tasas se realizará con periodicidad anual.

ANEXOS: CONDICIONES OPERATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- **PROCEDIMIENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA**

  Anexo I. Procedimiento de suministro. Secuencia operativa.

  Anexo II. Checklist de verificación preliminar.

  Anexo III. Análisis de compatibilidad de buques.

  Anexo IV. Ficha de servicio del buque.

- **CONSTITUCIÓN DE LA GARANTIA EXIGIDA EN LA SECCIÓN 12**

  Anexo V. Modelo para la constitución de la garantía.

- **USO DE EQUIPOS DE LA APB POR PARTE DEL PRESTADOR**

  Anexo VI. Contrato de arrendamiento

ANEXO I - PROCEDIMIENTO DE SUMINISTRO. SECUENCIA OPERATIVA

PREVIO AL ATRAQUE DEL BUQUE

- Tramitación de autorización de servicio OPS por las Autoridades Competentes
- Verificación el análisis de compatibilidad y la ficha de servicio del buque.
- Verificación de la instalación de OPS, modo de espera y no tiene incidencias ni alarmas.
- Verificar que los seccionadores de puesta a tierra de la instalación OPS están cerrados.
- Verificación de Sistemas de Seguridad y CMS.
- Posicionamiento del carro grúa de gestión de cables junto la toma de muelle.

BUQUE ATRACADO

- Evaluar el "Checklist de verificación preliminar"

CONEXIÓN ELECTRICA A UNIDAD OPS EN TIERRA

- Acoplamiento de conectores a la toma eléctrica del muelle.
- Entrega de cables desde tierra a bordo.
- Acoplamiento de conectores al cuadro eléctrico del buque, por parte de la tripulación.
- Verificación de pilotos de conexión y tensión y enclavamientos.
- Puesta en tensión de la instalación.
- Subestación OPS – Orden de inicio
- Sincronización de la red con el generador a bordo
- Acoplamiento de la onda eléctrica del sistema del buque con la subestación OPS
- Transferencia de carga del generador a la red. Suministro de energía.
- Desconexión del generador a bordo

DESCONEXIÓN ELÉCTRICA

- Sincronización del generador a bordo con la red.
- Conexión y acoplamiento del generador del buque. Traslado de la carga eléctrica desde la red eléctrica general hasta la generación a bordo.
- Corte del suministro.
- Desconexión eléctrica.
- Desacoplamiento de conectores al cuadro eléctrico del buque, por parte de la tripulación.
- Retirada de cables.
- Desconexión eléctrica del carro-grúa.
- Retirada del carro-grúa a su posición de retén.
- Control y supervisión de todos los procesos.

ANEXO II - CHECKLIST DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR

▪ Las autoridades competentes han otorgado permiso para la operación en la localización y fecha en la que se realizará.	SI	NO
▪ El buque está amarrado con seguridad.	SI	NO
▪ Todo el personal involucrado en la operación tiene la capacitación adecuada y se le ha instruido sobre el equipo y los procedimientos específicos.	SI	NO
▪ Verificar Certificado de Compatibilidad con la instalación en tierra.	SI	NO
▪ Verificación de medios de comunicación entre la tripulación del buque y el personal en tierra.	SI	NO
▪ Inspección visual.	SI	NO
▪ Verificación de la puesta a tierra, está cerrado, bloqueado y sin ausencia de falta.	SI	NO
▪ Verificación de la instalación de conexión a bordo está abierto, en modo de espera y no tiene incidencias ni alarmas.	SI	NO
▪ Verificación del funcionamiento de los indicadores lumínicos de conexión.	SI	NO
▪ Verificación de voltaje, frecuencia y secuencia de fases.	SI	NO
▪ Verificación de la protección contra sobretensiones.	SI	NO
▪ Verificación de procedimiento de conexión y conmutación.	SI	NO
▪ Verificación del sistema de sincronización.	SI	NO
▪ Verificación de funcionamiento de parada de emergencia.	SI	NO
▪ Verificación del estado los enchufes, pins de conexión y cables.	SI	NO
▪ Verificación del estado de los sistemas de extinción y alarma.	SI	NO

ANEXO III: ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD DE BUQUES

IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE: (1)	
· IMO:	
· Nombre del buque:	
· Fecha:	
· Atraque habitual:	
· Naviera:	
· Descripción de las escalas:	

DIMENSIONES: (Ubicación del cuadro de conexión)	
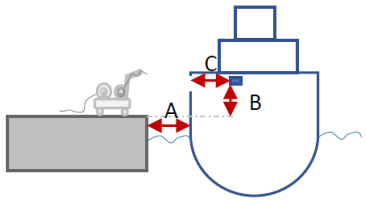	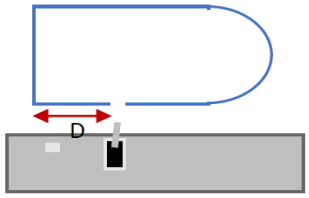
A	C
B	D

CONFORMIDAD:
¿Cumple el buque con la norma IEC 80005-3 y qué desviaciones hay respecto a las recomendaciones?(2)

PARÁMETROS ELÉCTRICOS:	
Tensión nominal (3)	
Tolerancia Tensión	
Frecuencia de funcionamiento (4)	
Tolerancia frecuencia	
Transitorios	
Armónicos (5)	
Corriente de cortocircuito	
Potencia media en puerto (6)	
Nº de circuitos necesarios	
Sobretensiones de arranque	

EVALUACIÓN DE COMPATIBILIDAD:		
¿El buque cuenta con sistema de comunicación automático con la instalación de tierra?		
Operativa de deslastre/lastrado de cargas. Power Management Sistem. Sincronización según IEC 80005-2. (7)	☐	A1
	☐	A2
	☐	A3

El equipamiento eléctrico alojado en el	SI ☐	NO

buque cumple en conjunto con lo estipulado en la normativa de referencia. IEC/ISO/IEEE 80005-3.		☐

· Inspección visual. (8)
· Prueba de frecuencia de potencia para los conjuntos de conmutación y análisis de tensión para el cable.
· Medición de la resistencia del aislamiento.
· Puesta a tierra. (9)
· Verificación de funcionamiento de los dispositivos de protección.
· Verificación del sistema de enclavamiento.
· Verificación de funcionamiento del equipo de control.
· Verificación de secuencia de fases. (10)
· Verificación de compatibilidad del sistema de gestión de cables. (11)
· Prueba de funcionamiento de las paradas de emergencia (12)

· Verificación de compatibilidad entre las instalaciones en tierra y a bordo funcionan correctamente. (13)
· Compatibilidad con servicio de bunkering de GNL u otras actividades con el OPS, en su caso.
· Particularidades respecto al procedimiento de conexión – desconexión.

(1) Puede ser interesante establecer un periodo de tiempo desde que no se conecta a tierra (o modificaciones) el buque para que tengan que realizar este procedimiento en lugar del procedimiento básico de conexión de conexión.

(2) La instalación eléctrica estará certificada por una entidad externa acreditada. Estándar de calidad. Cumplimiento de estándares de compatibilidad de la IEC/ISO/IEEE 80005.

(3) Tensiones admisibles por la instalación de tierra: XX V, XX V…
¿La instalación puede asumir las variaciones de tensión y mantener la frecuencia estable?

- En régimen estacionario?
- En régimen transitorio?

Se deberían establecer los límites máximos que permita la instalación (+V%; -V%, +-Frec%)

(4) ¿La instalación OPS puede variar la frecuencia o solo funciona a 50 Hz?

(5) ¿Cuáles son los límites de distorsión armónica de la instalación? ¿Verificar si los límites de la instalación son compatibles con las condiciones del buque?

(6) Carga normal de estado estacionario del buque. Escalón máximo de carga del barco
¿Alguna carga se puede ver afectada por estos escalones de carga máxima?

(7) Operativa de deslastre/lastrado de cargas. Power Management Sistem. Sincronización según IEC 80005-2.

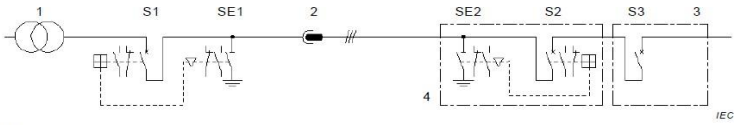

Key

1	Shore side transformer
S1	Shore side circuit breaker
SE1	Shore side earthing switch, for HVSC only
2	Cable connection with plugs (single or parallel cables)
SE2	Onboard shore connection switchboard earthing switch, for HVSC only
S2	Onboard shore connection switchboard circuit breaker
S3	Onboard receiving switchboard connection point circuit breaker (synchronizing switch)
3	Onboard receiving switchboard
4	Onboard shore connection switchboard

A1 - En este modo, la instalación del buque se sincroniza con el lado dela costa. (según la IEC 80005-2 es el modo por defecto).
Tras el cierre el último interruptor de cortocircuito del lado de tierra (S1) y, en su caso, la prueba del cableado de conexión se haya realizado con éxito. El buque cierra el disyuntor (S2), la instalación de tierra alcanza los parámetros nominales (tensión, frecuencia) y envía la señal ("Shore Cable is Powered and Shore Ready for Adjustment"). El barco realiza la sincronización, una vez alcanzada la sincronización, se cierra el disyuntor S3 del barco y cambiará el modo de funcionamiento a " Ship Mode Running". Por otro lado, una vez recibida la señal "Ship Synchronized and S3 Closed" la instalación de tierra cambia el modo de

funcionamiento a "Shore Mode Running". El procedimiento de arranque finaliza y se restablecen todas las señales auxiliares.

A2 - En este modo, la instalación del buque sincroniza la instalación detierra enviando órdenes de ajuste de tensión y frecuencia.

Este modo puede utilizarse, como opción adicional, cuando la instalación de tierra está equipada para sincronizarse con el barco y la conmutación de barco a tierra está controlada por el sistema de automatización de potencia del barco.
Tras el cierre el último interruptor de cortocircuito del lado de tierra (S1) y, en su caso, la prueba del cableado de conexión se haya realizado con éxito. Se cierra en el interior del buque el disyuntor S2. Es ese momento la instalación de tierra ajusta los parámetros eléctricos nominales (tensión, frecuencia) y envía la señal "Shore Cable is Powered" y "Shore Ready for Ajustment". El buque sincroniza el lado de la costa enviando comandos de subida y bajada para la frecuencia y la tensión. Una vez la instalación de tierra está sincronizada con la onda del buque, se cerrará el disyuntor S3 de la instalación a bordo y cambiará el modo de funcionamiento a "Ship Mode Running". Por otro lado, una vez recibida la señal "Ship Synchronized and S3 Closed" la instalación de tierra cambia el modo de funcionamiento a "Shore Mode Running". El procedimiento de arranque finaliza y se restablecen todas las señales auxiliares.

A3 - En este modo, el lado de tierra se sincroniza con el lado del barco. Este modo puede utilizarse, como opción adicional, cuando el lado de tierra está equipado para sincronizarse con el barco.

El lado del buque indica al personal de tierra que el buque está preparado para cerrar el interruptor de cortocircuito S3. Cuando la instalación de tierra está preparada, envía la señal "Shore Permission to Close CB" de modo que el buque cierra el interruptor S2 y luego el S3. Una vez cerrados S2 y S3, la instalación de tierra inicia la sincronización. Una vez realizada la sincronización de la onda eléctrica de la instalación de tierra se cierra el interruptor S1 y se manda la señal al buque de "Shore Synchronized And CB S1 Closed", ambas instalaciones cambian al modo de operación a "Ship Mode Running". Elprocedimiento de puesta en marcha finaliza y se restablecen todas lasseñales auxiliares.

(8) A juicio de los responsables de operación de la instalación se determinara que las condiciones y estado de las instalaciones interiores del buque que interfieran en la operativa de suministro desde tierra. Se debe evaluar el estado de los elementos que forman el sistema de OPS del buque. Entre otros:

Identificación de dispositivos de seguridad y control.

Identificación de elementos de seccionamiento, protección y mando.

Revisión de los indicadores lumínicos de seguridad.

Revisión de los enclavamientos físicos de los sistemas.

(9) Resistencia de puesta a tierra - Ω
¿La falta a tierra del buque conectado a tierra es diferente de la configuración normal del buque? ¿Se puede modificar la configuración?

Falta a tierra en condiciones normales (A)
Falta a tierra con conexión OPS – (A)

¿Resistencia de puesta a tierra del neutro trafo?

¿Variación de tensión en el caso de falta a tierra?

(10) L1-L2-L3 / L1-L3-L2. ¿La instalación puede modificarlas para que coincida con el buque?

(11) ¿El sistema de monitorización y control monitoriza que cada conector este enchufado y que cambia al desconectar?
Establecer los límites del atraque por la longitud de cableado del CMS.

¿Qué coca deben tener los cables para no verse afectado el CMS por el movimiento del buque?

(12) Señalización de zona, tratamiento a los cables en el suelo, etc. Lo referente a tierra debería ser definido por la Autoridad Portuaria

(13) ¿Se han observado incompatibilidades entre la instalación de tierra y del buque, en su caso, son subsanables?

ANEXO IV: FICHA DE SERVICIO DEL BUQUE

FICHA SERVICIO OPS

IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE:	
· IMO:	
· Nombre del buque:	
· Atraque habitual:	
· Naviera:	
Prescripciones del suministro eléctrico.	
· Calidad del suministro eléctrico.	
· Requisitos mecánicos.	
· Requisitos eléctricos.	
Tensión	
Tolerancia Tensión	
Frecuencia	
Tolerancia frecuencia	
Transitorios	
Distorsión Armónica	
Potencia media en puerto	
· Requisitos del buque.	

· Seguridad.
· Requisitos del equipo eléctrico.
· Compatibilidad entre los equipos de conexión del buque y de la costa.
· Conexión e interfaz barco-costa.
· Tomas de corriente.
· Verificación y pruebas.
· Certificado de inspección favorable.

ANEXO V: MODELO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

MODELO DE AVAL PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA

La Entidad ....., NIF ....., con domicilio en ....., en la calle/plaza/avenida ....., CP ....., y en su nombre ....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

AVALA

A ....., NIF ....., en virtud de los dispuesto por la normativa de aplicación y por el correspondiente Pliego de Prescripciones Particulares de la Autoridad Portuaria de Baleares, en concepto de garantías, para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución del otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio portuario ..... ante el Presidente de la APB, por el importe de .....( ) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente, y con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, en los mismos términos y condiciones generales establecidos en la Normativa de Contratación del Sector Público vigente, y con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre.

El presente Aval se otorga con carácter indefinido, y estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avales con el número.....

(Lugar y fecha)

(Razón social de la Entidad)

(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

ANEXO VI: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE CESIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS EQUIPOS MATERIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A BUQUES

De una parte la Autoridad Portuaria de Baleares, representada por D. _____, con N.I.F. nº _____, con domicilio a estos efectos en Palma (Illes Balears) calle Moll Vell nº 5 actuando en calidad de Presidente de la entidad "AUTORITAT PORTUARIA DE BALEARS", con domicilio social en Palma (Illes Balears), carrer Moll Vell, nº 3-5, titular del C.I.F. número Q0767004E, en adelante EL ARRENDADOR, cuyo nombramiento resulta del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de les Illes Balears, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el BOE número 293 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós. Se halla facultado para el presente otorgamiento por razón de su cargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo

31.2 a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado R.D.L. 2/2011, de 5 de septiembre, según el cual corresponde al Presidente la representación de modo permanente de la Autoridad Portuaria.

Y de otra parte EL ARRENDATARIO, D./DªXXXXXXX con DNI. XXXXXXX, en representación de la XXXX, como prestador del servicio de suministro de energía eléctrica a buques

COMPARECEN Y ACUERDAN:

Primero.- Que la AUTORITAT PORTUARIA DE BALEARS ("APB") es propietaria de los medios materiales mínimos que figuran en la prescripción nº 7 de la "Licencia provisional abierta al uso general para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a buques en atraque en el muelle de Paraires del Puerto de Palma de Mallorca otorgada al ARRENDATARIO.

La Autoridad Portuaria pone a disposición del licenciatario dichos medios para que pueda prestar el servicio de suministro de energía eléctrica a buques en los términos expresados en la referida licencia y en el presente contrato. El incumplimiento de las previsiones de la licencia será causa de incumplimiento del presente contrato.

La puesta a disposición de los elementos no tiene carácter exclusivo ya que la APB garantiza el acceso a los elementos sin discriminación a todos los operadores autorizados a prestar el servicio.

La cesión del derecho de uso de los elementos se limitará al tiempo necesario para prestar el servicio. El licenciatario deberá entregar los elementos en el mismo estado en que se le entregaron garantizando su perfecto estado de funcionamiento, respondiendo la garantía de explotación depositada en virtud del otorgamiento de la licencia de cualquier incumplimiento de este contrato de arrendamiento lo que acepta expresamente.

Durante el periodo de duración de la licencia provisional, la subestación OPS y el sistema de gestión de cables se encuentran en garantía, por lo que las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo no imputables a la operativa, están cubiertas por la empresa instaladora y/o mantenedora contratada por la Autoridad Portuaria. Cualquier otra incidencia que se pudiera producir, será

responsabilidad del ARRENDATARIO si se manifestara durante el periodo de tiempo en que éste ha dispuesto de los equipos. De igual modo, cualquier incidencia que no fuera cubierta por la garantía y se manifestara durante el periodo de tiempo en que el ARRENDATARIO ha dispuesto de los equipos, será responsabilidad de éste.

El ARRENDATARIO deberá coordinarse con la empresa de mantenimiento de los elementos objeto de la cesión antes de su primera puesta a disposición, y gestionar con el mantenedor cualquier tipo de incidencia que surja durante la prestación del servicio.

Segundo.- El ARRENDADOR facilitará al ARRENDATARIO los bienes relacionados en la prescripción 7º según figura en el expositivo Primero de este contrato, que permanecerán a su disposición en las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Baleares en los términos expresados en la licencia y en el presente contrato.

El ARRENDATARIO se obliga a utilizar dichos equipos conforme a las prescripciones de la licencia suscrita.

Asimismo, el ARRENDATARIO se compromete a realizar un buen uso los medios materiales adscritos al servicio, así como los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

A dichos efectos, EL ARRENDATARIO realizará las siguientes acciones:

- A usar los medios arrendados con arreglo a su naturaleza y según las instrucciones dadas por el fabricante.
- A destinar los medios arrendados exclusivamente a la prestación del servicio objeto de la licencia.
- A comunicar inmediatamente a la APB cualquier deterioro sufrido en los bienes.
- A practicar inmediatamente las reparaciones que sean necesarias en los mismos.
- A no constituir ningún tipo de hipoteca ni derecho de garantía sobre los medios objeto del contrato.

Tercero.- Vigencia y duración.

El presente contrato estará vigente durante todo el periodo de duración de la licencia y estará intrínsecamente vinculado a la pervivencia de esta, a fin de garantizar que el prestador se encuentra en disposición de garantizar la continuidad del servicio bajo los máximos estándares de calidad.

El contrato entrará en vigor en el momento de su firma. El ARRENDATARIO indicará con al menos dos (2) horas de antelación los periodos temporales en los que requiere la puesta a disposición de los elementos.

Se entenderá que el ARRENDATARIO recibe dichos bienes materiales en el momento en el que acceda a ellos a fin de prestar el servicio de suministro de energía eléctrica a buques. Se entenderá que cesa en su uso, cuando haga entrega de éstos al personal de la APB debidamente autorizado o comunique a la APB la finalización del servicio en cuyo caso se responsabilizará de los daños que sufran los materiales hasta que sea efectivamente recepcionados por el personal de la APB o el personal designado por ésta.

El contrato tendrá una duración equivalente al periodo de duración de la licencia. Si la licencia se extinguiera por la aprobación del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio (**"PPP"**) por parte de la Autoridad Portuaria, podrá celebrarse un nuevo contrato o, en su caso, articularse el acceso a los medios materiales objeto de este contrato en la forma que se determine en el PPP.

El contrato finalizará de forma simultánea a la extinción de la licencia.

Cuarto.- Precio y forma de pago.

La utilización de estos medios devengará el importe correspondiente a la tarifa por utilización de los equipos e instalaciones, que será de doce (12) euros por servicio prestado.

El ingreso se producirá en los plazos previstos en el documento de la liquidación que se remita por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Quinto.- Derecho de uso de los medios materiales.

El presente contrato confiere al titular de la licencia el derecho a utilizar los bienes materiales descritos en él en las franjas horarias que solicite.

El ARRENDATARIO deberá comunicar a la APB con, al menos, dos (2) horas de antelación su voluntad de hacer uso de los elementos objeto del presente Contrato. La APB podrá denegar esta solicitud si el uso ya hubiera sido atribuido a otro licenciatario-ARRENDATARIO o si, por las necesidades del servicio que deberá justificar, no pudiera poner a disposición del ARRENDATARIO los elementos. La no puesta a disposición de los elementos no generará derecho indemnizatorio alguno a favor del ARRENDATARIO titular de la licencia.

Sexto.- Los titulares de licencias deberán mantener en buen uso todos los medios materiales, debiéndose, ante la Dirección de la Autoridad Portuaria, acreditar su aptitud anualmente por medio de un informe de técnico competente.

A fin de asegurar el cumplimiento de esta obligación, cada licenciatario deberá presentar ante la APB un informe descriptivo del estado de los medios materiales y las incidencias acaecidas durante el servicio tras la finalización de cada uso.

El titular de la licencia deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil con anterioridad al inicio de la prestación del servicio para garantizar el buen uso de los medios objeto del presente contrato.

La Autoridad Portuaria de Baleares, podrá revisar la aptitud y el grado de conservación de los medios materiales en cualquier momento. Asimismo, podrán llevarse a cabo inspecciones durante la prestación del servicio.

Séptimo.- El ARRENDATARIO se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta. El ARRENDATARIO será responsable de su deterioro.

Los bienes arrendados no podrán ser utilizados para otros trabajos ajenos ni ser retirados de la zona portuaria y de las instalaciones autorizadas por licencia sin autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Octavo.- El personal designado para la realización de los trabajos deberá disponer de cualificación y formación adecuada para ello en los términos previstos en la licencia.

Noveno. – Causas de resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato además de la fecha de finalización del mismo (esto es, la de extinción de la licencia) o de las sucesivas prórrogascuya duración va ligada a la duración de la licencia de prestación del servicio, las siguientes:

a.- Impago a la Autoridad Portuaria de Baleares de las tarifas que se devenguen de este contrato de arrendamiento.

b.- La revocación de la licencia para la prestación del servicio.

c.- Incumplimiento de la obligación de realizar un buen uso de los medios materiales puestos a disposición.

d.- Renuncia del titular, con el preaviso obligatorio según se establece en la licencia, al objeto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

f.- El subarrendamiento a terceros sin autorización de la Autoridad Portuaria de Baleares.

h.- Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los mediosmateriales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización previa de laAutoridad Portuaria.

i.- Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio

La resolución del contrato implicará la inmediata devolución del material, quedando autorizado el arrendador para su retirada. Con la resolución el contrato, todos los gastos y demás pagos pendientes se declararán vencidos,siendo así la deuda líquida y exigible y pudiendo el arrendador reclamar la totalidad de lo adeudado, junto con los gastos de devolución e intereses de demora producidos.

Décimo.- Legislación aplicable y jurisdicción

Este contrato se sujeta al derecho privado español y a los tribunales de laciudad de Palma.

En Palma, a [*] de [*] de [*]

Sr./Sra.	Sr. D.
EL ARRENDATARIO	EL ARRENDADOR
[*]	PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES